

El informe pericial y su control de fiabilidad en la etapa intermedia: Un modelo de admisibilidad científica

The expert report and its reliability check at the intermediate stage: A scientific acceptability model

Hector Humberto Mejía Mendo*,¹

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Lambayeque, Perú)

hmejiam@unprg.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-3913-2452>

Recibido: 28/08/2024

Aceptado: 05/12/2024

Publicación online: 18/12/2024

*Autor correspondiente

¹Bachiller en Derecho



Cómo citar este trabajo

Mejía Mendo, H. H. (2024). El informe pericial y su control de fiabilidad en la etapa intermedia: Un modelo de admisibilidad científica. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(2), 67-90. <https://doi.org/10.61542/rjch.104>

RESUMEN

El informe pericial para su admisión formal como medio de prueba en la etapa intermedia del proceso penal, conforme a las reglas previstas en el código procesal del 2004, no es un requisito la verificación de la calidad epistemológica de sus instrumentos, métodos y resultados, pues solo se requiere que sea pertinente, útil y conducente. Esta situación permite que aquellas aun cuando en su elaboración utilicen teorías contrarias a las establecidas por la comunidad científica, sean admitidas para su actuación en juicio, desconociéndose el perjuicio (sobreevaluación del conocimiento científico) que ocasionan en la actuación de los jueces al momento de resolver sus casos, los cuales inciden potencialmente en las condenas o absoluciones erradas a lo que está expuesto el sistema judicial. El objetivo de este artículo se circunscribe en examinar las posibilidades doctrinarias y teóricas para la adopción del modelo de control de admisibilidad científica de los informes periciales en la etapa intermedia, en la que se analice para su admisión la calidad y fiabilidad científica, a fin de obtener su capacidad resolutoria propuesta para el caso; concluyéndose en la posibilidad de incorporar este modelo al sistema procesal penal peruano, aunado a los criterios de admisibilidad procesal establecidos en la norma.

Palabras clave: Etapa intermedia, Informe pericial, Admisibilidad científica, Fiabilidad probatoria, Control estandarizado.

ABSTRACT

The expert report for its formal admission as evidence in the intermediate stage of the criminal proceeding, according to the rules set forth in the procedural code of 2004, does not require the verification of the epistemological quality of its instruments, methods and results, since it is only required to be relevant, useful and conducive. This situation allows that even when in their elaboration they use theories contrary to those established by the scientific community, they are admitted for their performance in trial, ignoring the damage (overvaluation of scientific knowledge) that they cause in the performance of the judges at the time of resolving their cases, which potentially affect the wrong convictions or acquittals to which the judicial system is exposed. The objective of this article is limited to examine the doctrinal and theoretical possibilities for the adoption of the scientific admissibility control model of the expert reports in the intermediate stage, in which the quality and scientific reliability are analyzed for their admission, in order to obtain their proposed resolution capacity for the case; concluding in the possibility of incorporating this model to the Peruvian criminal procedural system, together with the criteria of procedural admissibility established in the norm.

Keywords: *Intermediate stage, Expert report, Scientific admissibility, Evidentiary reliability, Standardized control.*

Introducción

Los jueces, en su gran mayoría, han sido influenciados por informes periciales elaborados y explicados en audiencias por los expertos, para la resolución de sus casos, con las cuales se han logrado corroborar los hechos imputados, así como, la vinculación del acusado con el delito (Gascón Abellán, 2010), desempeñado un rol importante en la administración de justicia.

A pesar de su importancia, las decisiones de los expertos se han asumido como válidas sin un previo control, asumiéndose sus resultados como dogmas de fe. Esta forma de asumir el conocimiento es contraria a lo que se pueda denominar como científico, pues sin un previo examen de sus instrumentos y metodologías acorde a lo desarrollado por la comunidad científica, el conocimiento se convierte simplemente en acientífico (Gascón Abellán, 2010).

Esta forma de actuación judicial, se debe principalmente por la inexistencia de un control de admisibilidad del conocimiento científico. Por esta razón, el objetivo de este trabajo, consiste en desarrollar un modelo de admisibilidad en la que se detalle los criterios de fiabilidad de los informes periciales, con el objetivo de eliminar la creencia de invencibilidad de los mismos, y a su vez permita la elaboración de medidas y controles para minimizar los errores y riesgos en las resoluciones judiciales en los cuales se haya empleado aquella (Gascón Abellán, 2010).

En función a lo expuesto, el artículo tratar de explicar, en primer lugar, el apogeo del uso de la evidencia científica en la resolución de los conflictos penales, y a partir de ahí se identifican los errores producidos por su empleo en el ámbito comparado, así como, en el sistema legal peruano,

con la finalidad de establecer un modelo de control de admisibilidad científica en la etapa intermedia del proceso penal, en base a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en la que se incluya a la fiabilidad probatoria.

1. El apogeo del uso de la evidencia científica en el proceso por su importancia en la resolución de conflictos

El desarrollo de la sociedad, más allá de los aspectos económicos, sociales, políticos, digitales, entre otros, ha traigo consigo a que los procesos penales de manera continua se enfrenten a resoluciones de casos más técnicos y especializados, en los que los jueces no tienen el conocimiento para resolverlos adecuadamente, requiriendo en la práctica a los expertos para adoptar una decisión judicial que satisfaga la tutela jurisdiccional efectiva del justiciable.

De ahí que los doctrinarios tanto de la tradición del *Common Law* (Mauet, Gold, Dennis y Freckelton) como del *Civil Law* (Stella, Roxin, Taruffo, Gascón, Duce y Vásquez) señalen que el uso de prueba pericial será cada vez más frecuente y cotidiana para decidir los casos que conocen los magistrados.

La frecuencia de la aplicación del conocimiento científico en el proceso se debe a que permite una reconstrucción más precisa y segura de los hechos investigados, superiores a los conocimientos basados únicamente en el sentido común del juez (Castillo Alva, 2023).

El apogeo de las evidencias científicas por su importancia en la resolución de conflictos de índole penal en el país, como se ha expuesto precedentemente, se aprecia sin mayores cuestionamientos por los servicios periciales que ofrece el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en sus respectivas cuatro unidades operativas a nivel nacional: Unidad Clínico Forense, Unidad de Tanatología Forense, Unidad de Toxicología y Química Legal; así como, la oficina de peritajes de la Gerencia General del Ministerio Público y la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (Ministerio Público, 2024b).

Las unidades se encargan de brindar atención especializada en personas vivas y muertas en reconocimientos de índole anatómico, fisiológico, fisiopatológico, psicológico, psiquiátrico, odontológico, biológico, toxicológico, patológico, estomatológico, radiológico, antropológico, biológico, microbiológico, dactiloscópico, bromatológico, espermatoológico, tricológico, pelmatoscópica y estomatológico.

La Oficina de Peritajes se encarga de emitir opinión científica en torno a pericias de antropología, fonética, lingüística, acústica y contabilidad forense, destinados a identificar rostros mediante imágenes de video y superposición en imágenes; así como, la identificación de una

persona por medio del registro de voz, analiza e interpreta textos escritos y audios; y determina el desbalance patrimonial de los ingresos de una persona (Ministerio Público, 2024a).

También ejecuta pericias de accidentología, análisis digital, ingeniería civil y ambiental forense, con el objetivo de establecer los factores intervinientes en los accidentes; la identificación de manipulaciones indebidas, recuperación y autenticación de imágenes, mensajes de textos y desbloqueo de celulares; realiza tasación del bien mueble e inmueble y determina el procedimiento en la convocatoria y ejecución contractual de obra; y el establecimiento de daños ambientales cuantificando su valor económico e identifica las sustancias causantes de la contaminación.

La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, por su parte, realiza peritajes de análisis de moneda, misceláneos, grafotécnico, documentoscópico y psicografológico de manuscritos; inspección técnica balística, examen balístico en cuerpo humano, en prendas y otros objetos, examen de explosivos y análisis de restos de disparo por arma de fuego; y examen a drogas y productos industriales, metalúrgicos y minerales.

Como se puede apreciar, existen una serie de pericias que suelen utilizarse para la averiguación de los hechos imputados en los procesos instaurados por los delitos, por citar algunos ejemplos, contra la vida, el cuerpo y la salud; contra el orden financiero, económico, monetario, tributario y aduanero; contra la confianza y la buena fe en los negocios; contra la seguridad, salud, administración y fe pública; contra la dignidad, intimidad y libertad sexual; y contra el orden medioambiental, entre otros, destacando su importancia para la resolución de la mayoría de los tipos previstos en el Código Penal.

Siendo así, me interesa “afirmar que se trata de una situación que está presente en nuestra realidad cotidiana y todo indica que la prueba pericial en el sistema judicial tendrá aún mayor presencia que la ya tiene en la actualidad” (Duce J., 2018, p. 228), para la resolución de los casos penales en los que se encuentren involucrados temas especializados y tecnificados, en los cuales requiere obligatoriamente de expertos que permitan explicar materias que salen de la esfera del conocimiento común de los magistrados.

2. La identificación de los errores producidos por el empleo indebido de la prueba pericial en el ámbito comparado

La pericia a pesar de ser entre todos los medios probatorios previstos en el Código Procesal Penal, la más fiable abstractamente por basarse en ciencia, no está libre de cuestionamiento respecto a su fiabilidad y validez. Esta situación aumenta la probabilidad de decisiones erróneas por la existencia de errores en los expertos al momento de evaluar los datos que componen los informes periciales.

Los riesgos a los que están expuestos las pruebas periciales, de acuerdo a los estudios empíricos realizados por los integrantes del proyecto inocencia (*Innocence Project*), Registro Nacional de Exoneraciones (*National Registry of Exonerations*) y la Academia Nacional de Ciencias (*National Academy of Sciences*) de los Estados Unidos, sin incidir en las particularidades, se deben al uso indebido de las pericias respecto a su metodología de sus resultados y los reconocimientos fotográficos y personales errados (*Innocence Project*, 2024).

En función a estos tres proyectos, Mauricio Duce, establece concretamente que los errores frecuentes de los informes periciales, sin entrar en explicaciones minuciosas al no constituir el objeto de presente trabajo, están conformados por el empleo de pericias no fiables, el testimonio inválido de los expertos y el comportamiento no ético de los peritos en los procesos penales (Duce J., 2018).

El primer error se genera cuando las pruebas son elaboradas en base científicas discutibles y débiles; mientras el otro se da por la explicación de conclusiones periciales aisladas sin que se apoyen en datos empíricos disponibles al momento de su elaboración; finalmente, el último se configura cuando el perito no analiza en su examen la evidencia favorable al acusado o fabrica evidencia en su contra (Duce J., 2018).

En Inglaterra, los integrantes del Comité de Ciencia y Tecnología de la Cámara de los Comunes (*House of Commons Science and Technology Committee*), han ratificado estos defectos, señalando que las pericias aun cuando abstractamente sean científicas pueden generar efectos perniciosos en los resultados probatorios analizados en el proceso por el uso indebido de las metodológicas y datos empíricos por los expertos.

Y en su lugar han propuesto legislativamente establecer reglas y estándares más estrictos para la admisibilidad de la prueba pericial en los procesos penales, frente a una práctica displicente de los tribunales en estos tipos de pruebas.

La preocupación de los Estados Unidos e Inglaterra respecto a estos temas, ha repercutido tanto a nivel doctrinario como práctico en los países como Canadá, Australia, Alemania y Chile, quienes desde hace algunos años vienen trabajando arduamente esta línea interpretativa de las pericias y su impacto en el sistema de justicia.

3. Una breve descripción de riesgos periciales en el Perú

Aun cuando en el Perú no se haya realizado hasta el momento estudios empíricos de los errores que acarrearán las pericias en el proceso y a la escasa información disponible y sistematizada a la que nos enfrentamos a la hora de investigar este tema, se ha logrado recabar algunas sentencias expedidas por la Corte Suprema que dan cuenta de que varios de los riesgos analizados

en el derecho comparado efectivamente se estarían dando en el funcionamiento cotidiano del sistema.

De las revisiones de sentencias N.º132-2015 (Corte Suprema de Justicia del Perú. Primera Sala Penal Transitoria, 2017) y N.º154-2016 (Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Transitoria, 2018), ambas de Lambayeque, arrojaron como resultado que el sistema penal a pesar de que la imputación fiscal señaló que a consecuencia de la penetración sexual las agraviadas concibieron sus respectivos hijos, terminaron condenando a los acusados, sin la existencia de una pericia de ADN, única prueba válida conforme a la tesis fiscal, que acrediten su intervención en los hechos imputados.

Este error conllevó a que la Corte Suprema absuelva a los acusados después de varios años de estar privados de su libertad, sustentándose precisamente en la referida prueba científica omitida en la que se desvirtuó la paternidad de los acusados y en consecuencia su participación delictiva.

Del análisis del Recurso de Nulidad N.º882-2014-Lima Norte (Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Transitoria, 2014), se determinó como resultado que los juzgados de primera y segunda instancia, a pesar de haber tenido al momento de su resolución una pericia de espermatología forense que concluyó que el semen encontrado en el saco vaginal de la agraviada no pertenecía al imputado, se le terminó condenando a diez años de pena privativa de libertad, porque a su entender existían suficientes pruebas testimoniales que acreditaban el delito.

Este defecto permitió que la Suprema Corte absuelva al acusado y disponga su inmediata libertad, argumentando que la prueba científica al constituir un elemento fiable, refuta por completo que el imputado haya sido el autor de la violación, al no guardar correspondencia el espermatozoide del imputado con el hallado en la vagina de la menor, más allá de que existía pruebas del delito cometido en agravio de la víctima.

Entre todas las sentencias recabadas, la más relevantes, es la recaída en el Recurso de Nulidad N.º2877-2014-Lima Norte (Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Transitoria, 2016), en la que se estableció que la prueba pericial no es fiable porque no se consignó la hora de la toma de la muestra del semen ni se precisó si la misma se recogió cuando el citado acusado estuvo en abstinencia sexual; así como, tampoco se estableció como se conservó y en qué grado de temperatura la muestra recabada.

Esta situación muestra un caso jurisprudencial, entre otros que pueden existir, en la que una prueba pericial no fiable llega al juicio oral sin cumplir con los criterios mínimos que se exigen para considerarla como tal, más allá de que sea pertinente, útil y conducente, de acuerdo a los

requisitos establecidos en el manual de laboratorio de la organización mundial de la salud para el examen del semen humano y de la interacción entre el semen y el moco cervical; el cual se hubiere evitado como un filtro de admisibilidad científica como se expondrá más adelante.

Tabla 1

Cuestiones críticas para el análisis de la fiabilidad científica de las pericias

Sentencia	Error pericial	Delito
Revisión de sentencia N.º 132-2015-Lambayeque	Omisión de prueba pericial	Violación sexual
Revisión de sentencia N.º 154-2016-Lambayeque	Omisión de prueba pericial	Violación sexual
Recurso de nulidad N.º 882-2014-Lima Norte	Incorrecto análisis de la fiabilidad pericial	Violación sexual
Recurso de nulidad N.º 2877-2014-Lima Norte	Omisión de análisis respecto a la fiabilidad pericial	Violación sexual

Nota. Este grafico muestra los errores periciales del sistema peruano referido al delito de violación sexual.

4. Sistemas de control de los errores periciales

Los informes periciales, aun cuando su estructura se sustente en ciencia, no está libre de cuestionamientos respecto a su fiabilidad, por ello, el impacto que genere sus resultados deben minimizarse a través de un esquema o modelo de control que excluya los errores, prejuicios y sesgos a los que están expuestos los jueces en casos en los que las partes ofrezcan un medio probatorio de carácter científico y en su lugar autoricen la aplicación de información confiable y relevante para determinar razonablemente las proposiciones fácticas del razonamiento que apunten hacia una decisión judicial correcta (Vázquez Rojas, 2014).

El control de los errores periciales, mediante el análisis de la fiabilidad probatoria, se realizan en distintos momentos de acuerdo al sistema procesal en la que nos ubiquemos. Algunos han considerado el análisis de los errores en la valoración probatoria y otros en la etapa intermedia del proceso penal.

Con el primer modelo denominado como integrado o unificado, se corre el riesgo de que el contacto de una prueba que resulta no-fiable en el juicio influya en la decisión del tribunal como

un sesgo por la capacidad de sugestión y atracción que muchas de las pruebas periciales puedan tener (Gascón Abellán, 2010).

También tiende a confundir la fiabilidad con el valor probatorio, cuando son dos términos distintos, pues la fiabilidad solo analiza la probabilidad de considerarla en la decisión judicial al término del proceso, más no en pronunciarse sobre su peso probatorio que ella pueda tener. De modo que, sin el establecimiento previo de un control de fiabilidad, la decisión judicial, aunque el informe pericial se considere no-fiable vendrá influenciada por esta (Vázquez-Rojas, 2014).

Estas críticas respaldan la adopción del modelo de control en la etapa intermedia del proceso, en las que se establecen reglas de exclusión basadas en fundamentos cognitivos, o sea, criterios de admisibilidad respecto a los informes periciales, con el fin de seleccionar solo aquellas que presenten e incorporen en su estructura criterios mínimos de fiabilidad abstracta de acuerdo a las normas estandarizadas establecidas para cada tipo de examen pericial que se pretenda practicar y a depurar las que no satisfacen tales requisitos (Vera Sánchez, 2021), con el fin de evitar los errores descritos al inicio de este trabajo.

Este sistema interna y externamente se constituye como filtro o barrera para evitar que las decisiones judiciales estén contaminadas o contagiadas con resultados forenses deficientes, imprecisos, incompletos, vagos, genéricos o no fiables, o de dudosa calidad y procedencia (Gascón Abellán, 2010); o sea, siguiere que todos estos defectos sean verificados por los magistrados en la etapa intermedia, a fin de garantizar la base epistemológica de la decisión final.

Es decir, lo que se busca es la obtención de resultados validados por la comunidad científica, en base a un control estricto del método que utiliza el perito en la realización de su informe, con el fin de evitar la generación de un falso positivo o un falso negativo en la resolución de los casos judiciales (Castillo Alva, 2023).

Por eso, los distintos sistemas jurídicos instituyen una serie de normas que actúan como filtro de admisibilidad de los informes periciales. Estas leyes surgen de la necesidad epistemológica de asegurar la validez de los valores y principios constitucionales que estructuran los procesos penales.

Así, por ejemplo, en los Estados Unidos conforme a lo resuelto en la sentencia Daubert, se exige a los magistrados una actitud activa en la etapa anterior al juicio para asegurar la calidad, precisión y fiabilidad de las teorías, metodologías y datos que los peritos aporten al proceso al momento de haber elaborado sus respectivos informes periciales (Corte Suprema de los Estados Unidos, 1993).

Esta misma suerte corre el sistema procesal de Inglaterra, pues en su regla 33.4 (h) de las Reglas de Procedimiento Criminal (*Criminal Procedure Rules*), se estableció que el informe pericial debe incluir datos necesarios que permitan a los litigantes y magistrados decidir si la opinión técnica del perito es suficientemente válida y fiable para admitirla como prueba (Duce J., 2018)

Aun cuando se quiera decir que el análisis previo al juicio de la fiabilidad científica no resultaría procedente en nuestro sistema, al pertenecer estos dos países a uno distinto, conviene citar a los trabajos empíricos realizados por el Profesor, Mauricio Duce, en el sistema penal chileno, en los cuales concluye en que se debe legislar reglas especiales que establezcan exigencias de admisibilidad a este tipo de prueba, a efectos de que el juez pueda excluirlas o admitirlas al proceso (Duce J., 2018).

Todo este recorrido doctrinario y jurisprudencial sugiere la posibilidad de regular un control de fiabilidad o credibilidad de las pericias en un momento previo al juicio. Esto permitirá ahondar en las razones epistémicas de porque se debe establecer un sistema de control como el analizado precedentemente en nuestro país.

5. La necesidad epistemológica de establecer un modo de control de admisibilidad científica en la etapa intermedia del proceso penal: Breve referencia a la fiabilidad probatoria

Este sistema, más allá de lo expuesto, excluye el sesgo de infalibilidad de los informes periciales, que tiende a aumentar el valor epistémico de sus conclusiones y métodos (Duce J., 2011), y en su lugar solo admite a juicio pruebas periciales que reúnan determinados estándares de calidad respecto a su técnica y método empleado por el profesional convocado en la realización de su informe (San Martín Castro, 2020).

La adopción de este modelo en el ordenamiento jurídico peruano debería aplicarse epistemológicamente por las siguientes razones:

- i. La defensa de la dignidad del acusado en el proceso al constituir el fin supremo del estado, de acuerdo al artículo primero de la constitución, no prohibiría sino permitiría la regulación del modelo propuesto, engarzándose a las garantías y derechos desarrolladas y establecidas a su favor hasta este momento. Esta forma de ver al proceso se debe a su manifestación epistemológica y garantista (Mendoza Ayma, 2019).
- ii. El juez de garantías es el encargado de realizar un control destinado a sanear los requisitos de admisibilidad de los medios de prueba presentados por las partes, entre ellos, las periciales, lo que significa que podría agregarse legislativamente un criterio científico distinto a los clásicos como el que se propone: la fiabilidad probatoria; a fin de controlar la

- suficiencia de una causa científica (Almanza, 2021), por las razones esgrimidas precedentemente.
- iii. El modelo que se propone se sustenta en unos de los principios pilares del sistema democrático referido al control del poder, el cual se extiende al accionar de los expertos en la elaboración de los informes periciales, pues este no puede constituir una zona exenta de control; por tanto, este poder técnico debe estar sometido en el proceso a un control previo al juicio por parte de los tribunales para establecer el uso racional del conocimiento especializado y llegar a adoptar una decisión justa.
 - iv. La regla de control probatorio en la fase intermedia del proceso penal busca evitar desaciertos, equivocaciones, malentendidos, errores e inexactitudes por el juez de la causa, excluyendo aspectos negativos como la pérdida del tiempo (Taruffo, 2009) en la resolución de los casos penales.
 - v. En definitiva, la prescripción normativa de una fase previa de verificación de la calidad epistemológica de los procedimientos forenses, evita que ingresen al procedimiento informaciones no corroboradas por la comunidad científicas (ISO).
 - vi. Finalmente, los criterios de admisibilidad procesales, por ser criterios epistémicos, habrían de apuntar a obtener medios de prueba con capacidad para proporcionar razones epistémicas y las que no proporcionan este elemento epistémico se debe inadmitir en una fase anterior al juicio oral (Dei Vecchi, 2020); es decir, aquellos medios probatorios no fiables deben declararse inadmisibles en la fase intermedia por el Juez de Garantías.

Por estas razones, resulta conveniente la adopción de un sistema de admisibilidad de los informes periciales en la fase intermedia del proceso, en la que se evalúe su fiabilidad, o sea, la calidad de los datos que utiliza los peritos en la elaboración de sus informes, aunado al control de admisibilidad procesal o tradicional, en la que se verifique la pertinencia, conducencia y utilidad. Veamos en que consiste este criterio de admisibilidad científica en los apartados siguientes.

5.1. ¿Qué es la fiabilidad probatoria?

La fiabilidad se entiende como la verosimilitud o la seguridad de las razones científicas que sustentan a los elementos probatorios, con independencia de la proposición a probar en el proceso. Es decir, con la garantía que ha de tener un concreto medio de prueba al momento de evaluación probatoria (Gascón Inchausti, 1999).

Se refiere al grado de medición (Terence et al., 2015) en que su método científico se ha aplicado repetidas veces al mismo individuo u objeto y sigue produciendo los mismos resultados (Calderón Ortega & Cueto Calderón, 2022). Es una aptitud de confianza, seguridad o garantía del

conocimiento científico, y en particular, de los métodos empleados por los expertos al momento de construir sus informes periciales.

Los elementos probatorios son fiables cuando se sustentan en datos empíricos que hagan inferir razonablemente que su contenido y resultado es sustancialmente verídico, al menos, probable, para corroborar los hechos por los cuales han sido convocados los expertos en el proceso. Por tanto, una prueba es fiable, si su resultado es repetible, segura y consistente (Ordóñez Ramírez, 2018) en procesos idénticos en los cuales se analiza las mismas cuestiones fácticas que el proceso originario (Laudan, 2013).

Se debe entender a la fiabilidad en un sentido genérico, como la replicación y verificación confiable de sus resultados en escenarios procesales repetidos en los cuales siguen obteniendo la misma conclusión y capacidad corroborativa de los hechos en el proceso. Por tanto, un medio probatorio es fiable cuando los resultados de su reproducción siguen siendo la misma en condiciones en las que se aplicaron anteriormente (Vázquez-Rojas, 2014).

En función a lo expuesto, se puede concluir parcialmente que la “fiabilidad, informa cómo de hecho funciona un método independiente de nuestras creencias, pues ni la experiencia, ni el buen juicio, ni las buenas prácticas profesionales pueden sustituir las pruebas genuinas sobre la validez de sus fundamentos y su fiabilidad” (Cando Shevchukova, 2023, p. 295).

De esto, se puede inferir que la fiabilidad no es otra cosa que el nivel de confiabilidad que ostenta un informe pericial, basadas en circunstancias concretas y criterios identificables de índole científica. De modo que, es imprescindible esclarecer esta cadena a través de métodos científicos con el fin de proporcionar información sobre la calidad de los métodos y técnicas utilizados por los expertos (Vargas, 2018); y verificar de ese modo el cumplimiento o no de su fiabilidad.

5.2. ¿En qué consiste el control de fiabilidad probatoria de los informes periciales?

Este control consiste en que los sujetos procesales deben evaluar si los métodos y conclusiones establecidos por los expertos en sus respectivos informes, se sustentan en normas, procedimientos, técnicas y metodologías estandarizadas por las comunidades científicas de acuerdo al tipo de examen pericial que se pretenda practicar en el proceso, con la finalidad de analizar su fiabilidad.

Para este fin, se debe analizar la calidad técnico-científica y calidad técnico-procedimental de los informes periciales, y determinar si son acordes a los protocolos, normas estandarizadas, procedimientos, técnicas e instrumentos, con el objetivo de establecer su fiabilidad en el proceso.

Por citar un ejemplo, si un perito utiliza una técnica aplicable al examen de balística forense para el recojo de fluidos biológicos, el informe elaborado y presentado al proceso por cualquiera de las partes, resultarían no fiables, por basarse en técnicas y procedimientos equivocados e inidóneos.

En ese mismo sentido, los análisis de marcas de mordeduras, comparación de voces, marcas de huellas de zapatos, microscópicos de pelos y uso de huellas digitales, carecen de fiabilidad abstracta porque no tienen grados de confiabilidad mínimos, sin perjuicio del análisis de las particularidades de los hechos, debido al escaso soporte de investigación científica que permita validar las técnicas sobre las cuáles se construyen, de acuerdo a lo establecido en el informe publicado en el año 2009 por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos (Servick, 2016).

Estos ejemplos y otros, muestran como determinados exámenes periciales carecen de fiabilidad abstracta, los cuales resultan inadmisibles al no contar con una justificación epistémica idónea para corroborar, en el juzgamiento, los elementos probatorios (Dei Vecchi, 2020).

Esta forma controlar, se logrará si el magistrado se constituye responsablemente en analizar críticamente los datos en los que se sustenta la prueba pericial, para decidir sobre su admisión, y para este fin, el informe pericial propuesto por las partes procesales en la etapa intermedia, deberá cumplir con el test general de fiabilidad probatoria abstracta, que se propondrá en el acápite posterior.

5.3. Requisitos para un control de fiabilidad probatoria de los informes periciales por los jueces de investigación preparatoria

Los criterios de fiabilidad de los informes periciales, para su admisión al proceso, dependen del cumplimiento irrestricto por parte de los peritos de los procedimientos, técnicas y métodos, de acuerdo a lo establecido en normas estandarizadas de acuerdo al tipo de pericia a realizarse; no obstante, cabe preguntarse ¿cómo acceden los jueces a los procedimientos estandarizados si no forman parte de la comunidad experta?

Entre todas las respuestas a esta interrogante, las más coherente a nuestro sistema, sería que el juez accederá al conocimiento y aplicación de esas normas por la declaración expresa del perito, para lo cual se requiere el establecimiento de una serie de variables para su evaluación en el proceso.

Esta respuesta requiere al menos para comenzar, la generación de un test genérico de fiabilidad, en la que el juez examine de manera diligente y rigurosa las múltiples variables que

podrían influenciar negativamente en la calidad científica del medio pericial ofrecido por las partes para su actuación en juicio.

Este análisis sugiere que los jueces deben tener a su disposición una serie de interrogantes o criterios con los cuales explore las circunstancias críticas que podrían influenciar en la generación de informes no fiables. Estos requisitos del control de fiabilidad, se debe entender como aquellos criterios mínimos y generales que le permite al juez adoptar la admisión o no de un medio pericial ofrecido por las partes en la fase intermedia.

El referido test permite que los jueces analicen la metodología y principios utilizados por el perito para la elaboración de sus informes. El juez para analizar la admisibilidad de estos informes debe considerar, por lo menos, dos aspectos: si esta acredita la hipótesis objeto de discusión y si mide lo que dice medir y con qué precisión (Cando Shevchukova, 2023).

Sobre este test general, Gascón Abellán (2021) afirmó que se trata de ilustrar con algunas preguntas, que en algunos casos no resultarán adecuadas o útiles, cómo cabría cuestionar a las pericias, especialmente referidos a su validez en sus fundamentos, aplicación y resultados. En base a esto, se esbozará como se aprecia en la siguiente tabla un listado general de preguntas ilustrativas del tipo de cuestiones que cabría examinar para comprobar los tres elementos expuestos en el párrafo anterior.

Tabla 2

Cuestiones críticas para el análisis de la fiabilidad científica de las pericias

Test general de fiabilidad de las pericias desde un enfoque científico para analizar su admisibilidad en la fase intermedia del proceso penal	
Validez de los fundamentos de la técnica usada	¿La técnica ha sido sometida a comprobación?
	¿Ha sido examinada por otros expertos la técnica utilizada?
	¿Existe doctrina especializada respecto al informe pericial a examinar?
	¿Existen literatura contraria a la técnica empelada? De ser así ¿cuál es su validez?
	¿Cuál es la tasa de error (real o potencial) asociada a la aplicación de esa técnica?
	¿Existen normas estandarizadas para el control de la aplicación de esa técnica?
	¿Hay información relevante para la validez de esa técnica?
	¿Los datos sobre los que se ha realizado el análisis son suficientes?

Validez de la aplicación de la técnica	<i>Los datos y materiales</i>	¿En su recopilación, almacenamiento y traslado al laboratorio, se ha realizado conforme al procedimiento estandarizado para evitar su deterioro o alteración?	
		¿Los resultados periciales responden al análisis de todos los datos existentes sobre la evidencia? De no ser así ¿por qué se excluyeron los datos no considerados en el análisis?	
	<i>Los laboratorios</i>	¿El laboratorio está sometido a programas de acreditación?	
		¿Se han seguido los estándares de actuación científicos?	
		¿Se han adoptado medidas para evitar el deterioro de las muestras o materiales a analizar?	
		¿Se han adoptado criterios para reducir el riesgo de los sesgos cognitivos en las conclusiones del trabajo pericial?	
	<i>Los expertos</i>	¿El informe pericial ha sido realizado por un experto cualificado o idóneo?	
		¿Hay información que sugieran que el experto no ha actuado (o no va a actuar) de forma objetiva?	
	Validez de la presentación de los resultados	<i>¿El informe resulta claro y completo?</i>	¿Los métodos, procedimientos y materiales usados se expresan claramente en el informe pericial?
			¿Hay algún dato o aspecto relevante que haya sido omitido en la elaboración de informe pericial?
¿Hay algún error en los datos usados en el análisis?			
¿Se ha considerado y se ha tomado en cuenta toda la información relevante para la visualización del referido informe pericial?			
<i>¿Es rigurosa y precisa la expresión de los resultados y de las conclusiones derivadas?</i>		¿Se derivan las conclusiones de los datos resultantes de los análisis?	
		¿La terminología usada por el perito para comunicar los resultados de los análisis y/o las conclusiones es la más idónea?	
		¿Los resultados se comunican expresando el grado de precisión o margen de error asociado a la técnica aplicada? o por el contrario	
		¿los resultados se expresan en términos de certeza absoluta o	

		grado razonable de certeza científica, u otras parecidas que sugieren infalibilidad?
--	--	--

Nota. Este cuadro muestra las preguntas críticas que deben de responderse positivamente para que una pericia sea admitida para el juzgamiento de la causa.

Veamos algunos casos teóricos en los cuales se aprecie la aplicación práctica de los referidos criterios de evaluación de judicial.

Supóngase el caso en que los sujetos procesales ofrezcan como acto probatorio una pericia informática de copia de archivos electrónicos sin la existencia del *valor hash*¹, el juez de investigación preparatoria en su motivación aplicando los criterios referidos a la validez de la presentación de los resultados, debe señalar que el referido informe no garantiza la confiabilidad y seguridad de su mismidad al resultar incompleta en su estructura y formación, para declarar su inadmisibilidad por carecer de fiabilidad probatoria abstracta.

El juez utilizando los criterios referidos a la validez de la aplicación de la técnica debe declarar su inadmisibilidad cuando se presente un informe de biología forense que ha sido practicado por un médico general, sin la idoneidad y la especialidad que se requiere para ese supuesto; o cuando el experto en fonética concluye que su informe tiene un grado de certeza al 100% sin margan de error (real o potencial) asociada a la aplicación de la técnica utilizada, debiendo declarar su inadmisibilidad haciendo uso de los criterios referidos a la validez de los fundamentos de la técnica usada.

Esta forma de proceder de los peritos respecto a la redacción y explicación de sus resultados en términos de certeza absoluta se observa con frecuencia en el ámbito judicial y al no existir un previo control de admisibilidad, terminan por fundamentar la decisión. Por ejemplo, en el recurso de nulidad n.º 840-2019-Lima, se condenó al acusado en base a dos pericias antropológicas practicados a los procesados que concluyeron que las características físicas de estas personas *coindicen plenamente* con los autores que participaron en el robo de los agraviados; lo cual evidencia un error en la presentación de los resultados de la pericia.

Además de estos ejemplos, podemos encontrar otros supuestos conforme se ha esgrimido en la tabla que a continuación se expone, en los cuales se aprecian que los peritos incurren en algunas de las cuestiones criticas indicadas en la tabla anterior, a fin de verificar su aplicación práctica a nivel judicial.

¹ La función *hash* es un algoritmo matemático que dota de seguridad frente ataques maliciosos al contenido primigenio de un medio electrónico.

Tabla 3

Relación de algunos peritajes en los que se carecen de fiabilidad científica

<i>Supuestos de inadmisibilidad por falta de fiabilidad abstracta o genérica</i>	
Validez de los fundamentos de la técnica usada	Los peritajes psicológicos de credibilidad deben ser excluidos por falta de necesidad de conocimiento experto y por falta de confiabilidad de la metodología utilizada.
	Una pericia de mordeduras o pisadas cuya observación y experiencia no han sido validadas por los métodos usuales de la ciencia.
	El método utilizado por los grafólogos no conlleva a que éstos puedan identificar quién exactamente escribió algo en un manuscrito o en alguna pared. Así pues, es muy distinto decir que no se encontraron similitudes gráficas y afirmar que habrían sido pintadas por Luz Raquel Padilla.
Validez de la aplicación de la técnica	El examen de dactiloscopia forense se ha practicado sobre una huella (muestra) opaca e inutilizable.
	Trazas de ADN de una persona aparecidas en un lugar donde nunca ha estado.
	La muestra de pintada en la pared con spray no estaba en las condiciones de analizarse con las técnicas que usa la grafoscopia para identificar diferencias.
Validez de la presentación de los resultados	El resultado del ADN señala la pertenencia del vestigio analizado con la del acusado.
	Si la impresión del calzado analizado procede de la pisada del acusado.
	Si la escritura manuscrita examinada procede del estafador.

Nota. Este gráfico establece supuestos prácticos de métodos, instrumentos y resultados periciales que no satisfacen el estándar de admisibilidad científica.

En todos estos casos y en otros que pueda suceder en la práctica judicial, la inadmisibilidad debe ser declarada por el juez de investigación preparatoria en virtud al análisis de los criterios generales y abstractos expuestos. Debe mencionarse que se excluye del análisis del magistrado la fiabilidad concreta o específica de un medio pericial, puesto que, este dependerá de las circunstancias sometidas al juicio en aras del contradictorio ejercido por las partes.

Sobre esto último, la profesora Gascón Abellán (2021), señala con acierto doctrinario lo siguiente:

La existencia de un filtro como el expuesto no significa que, una vez superado éste, los jueces del juicio ya no deban hacer ninguna evaluación de la fiabilidad de la prueba forense.

No es eso. El grado de fiabilidad de la prueba pesará también a la hora de asignarle un valor probatorio, y esto es algo que corresponde hacer a los jueces del juicio como parte de su función de valorar la prueba. En definitiva, la evaluación de la fiabilidad de la prueba forense juega en dos etapas: en la etapa de admisión y en la de juicio. En la primera se decide si se admite la prueba o, por el contrario, se la excluye por falta de fiabilidad suficiente. Pero si la prueba resulta admitida, los jueces del juicio deberán considerar aún su mayor o menor fiabilidad para atribuirle un valor probatorio. (p. 51)

En ese sentido, la admisión de una prueba científica cuando sobrepase el test de la fiabilidad abstracta (validez de los fundamentos de la técnica usada, validez de la aplicación de la técnica y validez de la presentación de los resultados), no implica pronunciarse sobre su valor probatorio sino meramente sobre la posibilidad de tomarla en consideración para la decisión final del caso. Ambos conceptos (fiabilidad científica y valor probatorio) deben ser claramente distinguidos (San Martín Castro, 2020). Veamos esta situación en el siguiente gráfico:

Tabla 4

Etapas de la fiabilidad científica de los informes periciales

Proceso Penal Común		
Investigación preparatoria	Fase intermedia	Juzgamiento
Construcción científica	Admisibilidad científica	Valoración científica
Generación de la fiabilidad	Fiabilidad abstracta	Fiabilidad concreta

Nota. Esta tabla grafica la fiabilidad desde su generación, admisibilidad y valoración de las pericias de acuerdo a las sucesivas etapas establecidas en el proceso penal.

En efecto, del cuadro se aprecia que la falta de fiabilidad como criterio de exclusión epistémica de los informes periciales, solo debe estar referida a casos claros, abstractos y genéricos, reservándose a los casos concretos o específicos su valoración en la fase de juzgamiento, en la que se deben considerar su mayor o menor fiabilidad para atribuirle un determinado peso probatorio que acrediten las premisas fácticas del caso (Vivar Vera, 2021, p. 402).

6. El impacto del modelo propuesto en la tutela judicial efectiva y el debido proceso

Toda persona en el proceso, cualquiera que sea su condición, requiere del respeto irrestricto de los derechos mínimos que le asiste según la convención y la constitución, a fin de que

la decisión judicial final sea válida y racional. Entre estos derechos, encontramos dos principios o derechos fundamentales que estructuran un proceso válido: la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Carrión Lugo (2023) refiere que la esencia de la tutela jurisdiccional efectiva, radica en que toda persona, cualquiera que sea su naturaleza, es titular de una serie de derechos, que tienen que ser respetados por los sujetos procesales, especialmente por los jueces declarando el derecho e impartiendo justicia.

En esa serie de derechos que les asistes a los sujetos procesales, se encuentra a que se le haga justicia, que se le absuelva su pretensión y que las pruebas aportadas, entre ellas, las periciales, sea controlada, atendida y protegida, por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas que ofrece el sistema procesal.

Por ello, se afirma y con autoridad en la Casación N.º 6189-2011-Lima (Corte Suprema de Justicia del Perú. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, 2013), que la tutela jurisdiccional efectiva se concibe como un instrumento de impartir justicia dentro de los estándares mínimos que la naturaleza del derecho impone, así como, el acceso a los órganos de justicia y la eficacia de lo decidido en la resolución. Este instituto se exterioriza en el acceso a la jurisdicción; en el desarrollo del proceso; y en la decisión judicial final.

Siendo así, el establecimiento y la existencia de un modelo de control de los informes periciales en la fase intermedia, garantiza que en el desarrollo del proceso se disminuya las condenas y absoluciones erróneas (Laudan, 2011), basadas en metodologías y técnicas científicas de baja calidad epistémica y sin verificación de sus premisas, lo cual garantiza que la decisión judicial final sea coherente a los estándares mínimos de racionalidad.

Este control epistemológico y científico, de acuerdo a los ítems desarrollados en el gráfico segundo, obliga al estado otorgarle tutela jurídica efectiva a los sujetos que cuestionan a los informes periciales en la etapa intermedia, sin que se produzca bajo ningún supuesto la denegación del referido control. Siendo esta situación posible de acuerdo al principio de la tutela judicial efectiva que le asistente a los sujetos en el proceso penal.

El control de admisibilidad científica de los informes periciales al constituir una manifestación a la tutela judicial efectiva conforme se ha expuesto, incidiría en el debido proceso, en que las partes tienen el derecho a que el órgano jurisdiccional analice y controle la cantidad científica de las pruebas periciales ofrecidas por la contraparte, a fin de que la decisión judicial final se fundamente en medios probatorios científicos válidos y se excluya de ella los errores o riesgos que podría influenciar en su construcción.

Garantizando esta situación a que las partes en el “proceso judicial donde se discutan o cuestionen sus derechos e intereses se desarrolle conforme a un canon procesal y sustantivo ajustado a parámetros constitucionales de razonabilidad y justicia” (Landa Arroyo, 2017, p. 174).

7. Propuesta de lege ferenda

De conformidad a las consideraciones teóricas expresadas a lo largo de los acápites que conforman este artículo, en lo que sigue pretendo delinear un diseño procesal (a modo de propuesta) que asegure un adecuado tratamiento de la admisibilidad, en la que se obtenga informes periciales estructuradas sobre información de calidad.

La interesante posición debe conducir a que el legislador realice verdaderas reformas legislativas que amplíen el alcance de las reglas de inadmisibilidad a los casos de fiabilidad probatoria, por dos razones principales, primera, exige al juzgador una mejor justificación del uso de elementos periciales en su razonamiento probatorio, y segundo, dota al acto probatorio pericial propuesto en la etapa intermedia un carácter epistemológico, que termina por incidir positivamente en la disminución de los riesgos inherentes a todo sistema judicial: las condenas erróneas.

El modelo basado en el control de admisibilidad científica referida a la prueba pericial en la etapa intermedia, requiere de una modificatoria por adición del texto normativo previsto en el artículo 352 inciso 5 acápite b del Código Procesal Penal, en la que los sujetos procesales al ofrecer pruebas periciales no solo deben sustentar los requisitos de admisibilidad tradicionales, tales como, la pertinencia, conducencia y utilidad, sino que además deben esquematizar su análisis respecto a la fiabilidad probatoria, a fin de obtener un mayor control para minimizar los errores judiciales en la que el sistema judicial podría incurrir al aceptar a la prueba pericial como infalible. Veamos esta propuesta legislativa en el siguiente gráfico:

Tabla 5

Modificación de la norma que regula los requisitos de admisibilidad de la prueba pericial

Propuesta legislativa del artículo 352 inciso 5 acápite b del Código Procesal Penal
5. La admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere:
(...)
b) Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil; y en caso sea de naturaleza pericial se deberá especificar además <i>la fiabilidad probatoria</i> . En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de

actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

Nota. En este cuadro se establece a la fiabilidad probatoria como un requisito de admisibilidad de los informes periciales en la etapa intermedia.

A fortiori, la calidad de un sistema de control de admisibilidad científica no solo se reduce a una modificatoria del cuerpo normativo, sino que requiere además para el mejoramiento del procedimiento probatorio ir acompañada de una serie de variables y factores que permitan obtener resultados positivos en el aprovechamiento y uso de la actividad forense al interior del proceso; tales como:

- i. Implementar desde el gobierno central la elaboración de una política pública forense, en las cuales se destine los presupuestos necesarios para la creación de laboratorios de última tecnología, la mejora de los existentes y la capacitación permanente y continua de los peritos, jueces, fiscales y abogados de todo el país, con la finalidad de obtener resultados positivos en la administración de justicia.
- ii. Elaborar normas deontológicas de carácter expresa recogidas en un código, en las cuales se expresen condiciones mínimas que direccionen la realización de buenas prácticas a todos los operadores del proceso.
- iii. Establecer la creación de una institución encargada de recoger, analizar, procesar y traducir los estándares mínimos que deben ostentar cualquiera pericia para que sea considerada como válida desde un punto de vista científico, a fin de ponerlas en conocimiento a los operadores jurídicos y puedan contrastar la información expuestas por los expertos en el proceso.

Conclusiones

Estas breves anotaciones muestran que surge la necesidad legislativa de implementar el modelo de control de admisibilidad científica en la etapa intermedia del proceso penal en la que se agregue la fiabilidad probatoria, en la que se debata si el informe pericial que se ofrece como acto probatorio se sustenta en principios, procedimientos, protocolos, metodologías y técnicas elaboradas por las comunidades científicas en normas de estandarización (ISO), como criterios de análisis de fiabilidad o calidad de las ciencias forenses, a fin de que solo aquellas que cumplan con esos requisitos puedan actuarse en juicio oral.

El modelo propuesto permite la generación de determinados criterios abstractos, denominados test general de admisibilidad, a fin de que el juez en su función de controlar la calidad de las ciencias forenses las aplique para verificar si el acto probatorio pericial propuesto por las partes procesales es o no fiable.

La posibilidad doctrinaria de que el juez de investigación preparatoria realice el control de admisibilidad científica respecto a la prueba pericial en la etapa intermedia del proceso penal, trae consigo la modificatoria por adición del artículo 352 inciso 5 acápite b del Código Procesal Penal. Solo cumpliéndose estas consideraciones podemos garantizar una correcta administración de justicia.

Referencias

- Almanza, F. (2021). *Litigación oral y argumentación. En audiencias del proceso penal acusatorio*. San Bernardo.
- Calderón Ortega, M. A. N., & Cueto Calderón, C. A. (2022). Aplicabilidad del Test Daubert en la prueba pericial psicológica en el régimen penal colombiano: una nueva perspectiva de valoración probatoria. *Justicia*, 27(41), 109–124. <https://doi.org/10.17081/just.27.41.5680>
- Cando Shevchukova, S. L. (2023). La prueba grafotécnica: fundamentos, validez y fiabilidad. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 4(1). https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i1.22841
- Carrión Lugo, J. (2023). *Teoría general del proceso civil*. Instituto Pacífico.
- Castillo Alva, J. L. (2023). *El derecho a la prueba en la investigación preparatoria*. Instituto Pacífico.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Primera Sala Penal Transitoria. (2017). *Revisión de sentencia N.°132-2015-Lambayeque*. Lima, 13 de marzo.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Transitoria. (2014). *Recurso de Nulidad N.°882-2014-Lima Norte*. Lima, 15 de diciembre.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Transitoria. (2016). *Recurso de Nulidad N.°2877-2014-Lima Norte*. Lima, 22 de noviembre.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Transitoria. (2018). *Revisión de Sentencia NCPP 154-2016-Lambayeque*. Lima, 11 de diciembre.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2013). *Casación N. 6189-2011-Lima*. Lima, 18 de julio.

- Corte Suprema de los Estados Unidos. (1993). *Daubert contra Merrell Dow Pharmaceuticals N.º 92-102*. <http://ignaciosoba-derechoprocesal.blogspot.com/2012/02/corte-suprema-ee.html>
- Dei Vecchi, D. (2020). *Los confines pragmáticos del razonamiento probatorio*. Zela.
- Duce J., M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223–262. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>
- Duce J., M. (2018). Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema. *Política Criminal*, 13(25), 42–103. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100042>
- Duce J., M. (2011). Admisibilidad de la prueba en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional. *Revista Institucional de La Defensa Pública*, 57–92. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/33402-admisibilidad-prueba-juicios-orales-modelo-armar-jurisprudencia-nacional>
- Gascón Abellán, M. (2010). Prueba Científica: Mitos y Paradigmas. *Anales de La Cátedra Francisco Suárez*, 44, 81–103. <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.500>
- Gascón Abellán, M. (2021). Ideas para un “control de fiabilidad” de las pruebas forenses. Un punto de partida para seguir discutiendo. In *Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal* (pp. 51–86). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/AL5BGS115NPPJ45H4S5FI42DX5M94U.pdf
- Gascón Inchausti, F. (1999). El control de la fiabilidad probatoria “prueba sobre la prueba” en el proceso penal. *Revista General de Derecho*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=237798>
- Innocence Project. (2024). *Quiénes somos- Innocence Project*. <https://es.innocenceproject.org/>
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/9786123172312>
- Laudan, L. (2011). *El estándar de prueba y las garantías en el proceso penal* (Primera Ed.). Editorial Hammurabi.
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal: un ensayo sobre epistemología jurídica* (C. y A. E. Ed. Vázquez, Ed.). Marcial Pons.
- Mendoza Ayma, F. C. (2019). *Imputación concreta: su necesidad en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Zela.
- Ministerio Público. (2024a, January 14). *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*. <https://www.mpf.n.gob.pe/iml/UNCLIFOR/>

- Ministerio Público. (2024b, November 26). *El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*.
<https://www.mpf.gob.pe/iml/UNCLIFOR/>
- Ordóñez Ramírez, H. (2018). *Método de valoración de la prueba pericial de cotejo dactiloscópico, que incluye el nivel de originalidad, basado en las reglas de la ciencia como parte integral de la sana crítica* [Tesis doctoral, Universidad de Medellín].
<http://hdl.handle.net/11407/6329>
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Servick, K. (2016, March 7). *Reversing the legacy of junk science in the courtroom*.
<https://www.science.org/content/article/reversing-legacy-junk-science-courtroom>
- Taruffo, M. (2009). *La prueba de los hechos*. Trotta.
- Terence, A., Schum, D., & Twining, W. (2015). *Análisis de la prueba* (F. y A. C. Trans. Carbonell, Ed.). Marcial Pons.
- Vázquez Rojas, M. del C. (2014). *La prueba pericial: Entre la deferencia y la educación* [Tesis doctoral, Universidad de Girona]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=93451>
- Vázquez-Rojas, C. (2014). Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24(1), 65–73. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.09.001>
- Vera Sánchez, J. S. (2021). Exclusión de la prueba pericial científica (de baja calidad epistémica) en fase de admisibilidad en procesos penales de tradición románica-continental: Diálogo entre dos culturas jurídicas. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(1), 375. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.498>
- Vivar Vera, J. (2021). La sentencia penal, el juez y el algoritmo: ¿Las nuevas tecnologías serán nuestros próximos jueces? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(1), 231–269. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58785>

Financiación

El presente artículo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

Conflicto de interés

El autor del artículo declara no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

© El autor. Este artículo en acceso abierto es publicado por Chornancap Revista Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque bajo los términos de la Licencia Internacional Creative Commons Attribution 4.0 (CC BY 4.0), que permite copiar y distribuir en cualquier material o formato, asimismo mezclar o transformar para cualquier fin, siempre y cuando sea reconocida la autoría de la creación original, debiéndose mencionar de manera visible y expresa al autor o autores y a la revista.